



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 6939

PRIORITARIO

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución N°. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, y

CONSIDERANDO

HECHOS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaria, realizó seguimiento en materia de vertimientos y gestión de los residuos peligrosos a las actividades productivas realizadas por parte de la sociedad denominada **BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA**, identificado con el N.I.T. N°. 900.136.900-3, ubicada en la Carrera 68 G N°.39 F-10 sur, Localidad Tunjuelito de esta ciudad, cuyo representante legal y/o propietario es el señor **FABIO RAMIREZ CHAMORRO**.

Que con ocasión de la evaluación de la visita realizada al establecimiento de fecha 04 de Mayo de 2010, se emitió el Concepto Técnico N°. 09123 del 02 de Junio de 2010, en el cual se determinó que la sociedad denominada **BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA** identificada con el N.I.T. N°. 900.136.900-3, genera vertimientos de tipo no doméstico y opera sin contar con el permiso de vertimientos y genera residuos peligrosos y no ha dado total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 " por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que en el Concepto Técnico N°. 09123 del 02 de junio de 2010, se concluyó entre otras, que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6939

" (...) 6. Conclusiones.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p>JUSTIFICACIÓN <i>BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA genera vertimientos de tipo no doméstico y opera sin contar con el permiso de vertimientos, incumpliendo el artículo 9º de la Resolución SDA No 3957 de 2009 " Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital". Así mismo y de acuerdo con los resultados de los informes de control efluentes emitidos por la EAAB-ESP en desarrollo del Convenio 020/2008, los vertimientos de BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA superan los valores máximos permitidos establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 para las aguas residuales industriales en los parámetros de Cobre Total y Solidos Suspendidos Totales y para las aguas residuales del casino en los parámetros de DBO5. distrital mediante la Resolución 1074 de 1997.</i></p>	
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN <i>BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA, genera residuos peligrosos y no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005. "</i></p>	

(...)." "

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6939

ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se surtirá en este acto administrativo la imposición de medida preventiva consistente en suspensión de obra o actividad consistente en manufactura metalmecánica, establecida en el Artículo 39 de la precitada ley.

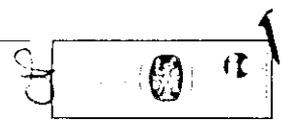
Que es función de esta Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan la normatividad ambiental.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan, conforme se establece en la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.(...)"

Que como se expone en la sentencia citada toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de la actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

Que el Derecho Administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE



6939

Que en consideración a lo expuesto en el concepto técnico No 9123 de 02 de junio de 2010, la sociedad denominada BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA, presuntamente incumple con las obligaciones contenidas en los artículos 9º y 14 de la Resolución SDA No 3957 de 2009 y el artículo décimo del Decreto No 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".

Que en corolario de lo anterior este Despacho en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, impondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo medida preventiva de suspensión de actividades, por el presunto incumplimiento de las exigencias establecidas en la normatividad en materia de vertimientos y residuos por parte de la sociedad denominada BRUS REFRIGERATION LTDA, ubicada en la Carrera 68 G No 39 F 10 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor FABIO RAMÍREZ CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.614.355, o quien haga sus veces, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentran comprobada la necesidad de imponer la medida en procura de evitar deterioros a los recursos naturales del Distrito Capital y ejercer el control correspondiente sobre los industriales que operan dentro del Distrito Capital.

Que para efectos de la imposición de medidas preventivas se estará a lo dispuesto por el artículos 34 de la ley 1333 de 2009, donde se precisa que los costos de imposición de las medidas preventivas correrán por cuenta del infractor, y el artículo 36 de la ley mencionada encontrando oportuno fijar como medida la suspensión de actividades al encontrarse consecuente, proporcional y razonable con la presunta infracción normativa en que se puede estar incurriendo, y en procura de prevenir los efectos dañinos que sobre los recursos naturales se pudieran ocasionar.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6939

de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales que resuelvan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente de fondo administrativos que resuelvan de fondo los procesos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan. (...)*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva consistente en **SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD CONSISTENTE EN MANUFACTURA METALMECÁNICA** al propietario y/o representante legal de la sociedad denominada **BRUS REFRIGERATION LTDA**, identificado con el N.I.T. N°. 900.136.900-3, ubicada en la Carrera 68 G No 39 F 10 sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, cuyo Representante Legal y/o propietario es el señor **FABIO RAMIREZ CHAMORRO**, o por quien haga las veces de tal, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: La medida preventiva impuesta en el presente artículo se mantendrá hasta el tanto el establecimiento de comercio denominado **BRUS REFRIGERATION LTDA**, identificado con N.I.T. N°. 900.136.900-3, en cabeza de su propietario y/o representante legal, de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, residuos y cumpla con los siguientes requerimientos:

1. En materia de Vertimientos:

1.1. Dar respuesta a lo requerido mediante el requerimiento No 2010EE11850 del 29 /03 /2010.

2. En materia de Residuos:

2.1 Dar Cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en el Artículo 10 del decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral" y específicamente a los literales c, d, h, j.

2.2 Adecuar un área de acopio y almacenamiento exclusiva para los Residuos Peligrosos-RESPEL, ésta área deberá estar acorde con los lineamientos del Decreto 4741.

3. Otras Consideraciones:

Mejorar las prácticas de almacenamiento de sustancias químicas en la bodega, según lo establece la ley 55 de 1993 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio 170 y la Recomendación No 117 sobre la seguridad en la utilización de productos químicos en el





AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6939

trabajo" y las disposiciones dadas en el Capítulo No 2 "Almacenamiento de sustancias químicas y residuos peligrosos" de la Guía Ambiental establecida por ésta Secretaría.

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida de Suspensión de Actividades se mantendrá, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, previa verificación por parte de la Dirección de de Control Ambiental de esta Secretaría y el respectivo pronunciamiento sobre la procedencia del levantamiento de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la sociedad denominada **BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA.**, por intermedio de su Representante Legal señor FABIO RAMÍREZ CHAMORRO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.614.355 o quien haga sus veces, en la KR 68 G No 39-F 10 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata, la medida preventiva a que alude el Artículo Primero del presente acto administrativo, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y de conformidad con el párrafo primero del Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 21 OCT 2010

GERMAN DARIO ALVÁREZ LUCERO.
Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro Vargas.

Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas.

Aprobó: Dr. Octavio Augusto Reyes Avilá.

C.T. 9123 del 02/06/10

BRUS REFRIGERATION OF COLOMBIA LTDA EXPSDA 05101329.

